



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/52/L.53/Rev.2
2 de julio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 36 del programa

CUESTIÓN DE PALESTINA

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Viet Nam y Yemen: proyecto de resolución revisado

Participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en la que, entre otras cosas, recomendó la partición de Palestina en un Estado judío y un Estado árabe, con Jerusalén como corpus separatum,

Recordando también su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, en la que otorgó a la Organización de Liberación de Palestina la condición de observadora,

Recordando además su resolución 43/160 A, de 9 de diciembre de 1988, aprobada con relación al tema del programa titulado "Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas", en la que decidió que la Organización de Liberación de Palestina tenía derecho a que sus comunicaciones fueran publicadas y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 43/177, de 15 de diciembre de 1988, en la que reconoció la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988 y decidió, entre otras cosas, que en el

sistema de las Naciones Unidas se utilizara la designación "Palestina" en vez de la designación "Organización de Liberación de Palestina",

Recordando sus resoluciones 49/12 A, de 9 de noviembre de 1994 y 49/12 B, de 24 de mayo de 1995, en virtud de las cuales, entre otras cosas, las disposiciones relativas a la reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea General con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas, además de aplicarse a todos los Estados Miembros y Estados observadores, eran aplicables también a Palestina, en su calidad de observador, incluso en el proceso de organización de la lista de oradores de la reunión conmemorativa,

Recordando además que Palestina es miembro de pleno derecho del Grupo de Estados de Asia y de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental,

Consciente de que Palestina es miembro de pleno derecho de la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica y el Grupo de los 77 y China,

Consciente también de que el 20 de enero de 1996 se celebraron elecciones generales democráticas en Palestina y de que en parte del territorio palestino ocupado se estableció la Autoridad Palestina,

Deseosa de contribuir al logro de los derechos inalienables del pueblo palestino y de alcanzar, por tanto, una paz justa y general en el Oriente Medio,

1. Decide conceder a Palestina, en su calidad de observador y con arreglo a las modalidades que se indican en el anexo de la presente resolución, derechos y prerrogativas adicionales de participación en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales organizadas bajo los auspicios de la Asamblea General u otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que le informe, en el curso del presente período de sesiones, acerca de la aplicación de las modalidades que figuran en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Los derechos y las prerrogativas adicionales de participación de Palestina se harán valer con arreglo a las modalidades que figuran a continuación, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas ya existentes:

1. El derecho a participar en el debate general de la Asamblea General.
2. Sin perjuicio del orden de prioridad de los Estados Miembros, Palestina tendrá derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de temas distintos de las cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, en cualquier sesión plenaria, después del último Estado Miembro inscrito en la lista de oradores de esa sesión.
3. El derecho de respuesta.
4. El derecho de plantear mociones de orden en las actuaciones sobre cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, sin que el derecho a plantear dichas mociones comprenda la prerrogativa de impugnar el dictamen del Presidente.
5. El derecho de patrocinar proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio. Esos proyectos de resolución y de decisión sólo podrán someterse a votación a pedido de un Estado Miembro.
6. El derecho de formular exposiciones, para lo cual el Presidente de la Asamblea General habrá dado, una sola vez al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea, una explicación previa o se habrá referido a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
7. La asignación de asientos a Palestina se hará inmediatamente después de que se asignen asientos a los Estados no miembros y antes de que se asignen los de los demás observadores, y comprenderá seis asientos en el Salón de la Asamblea General.
8. Palestina no tendrá derecho a votar ni a presentar candidatos.
